derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación, y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior. Cuando se trate de Apoderados el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiere de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3d) del Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el Real Decreto 605/1999 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo, como justificación adecuada, la presentación de certificación de voto, o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

Adicional.- Las anteriores disposiciones tendrán carácter supletorio para el régimen de permisos del personal al servicio de la Junta de Extremadura regulado por Decreto 47/1991, de 30 de abril (D.O.E. de 9 de mayo de 1991).

El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO

Único.- Aprobar la denominación específica de "Virgen de Altagracia" para el Instituto de Educación Secundaria Obligatoria de Siruela (Badajoz), código 06007776.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

O, podrá ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que el interesado pueda interponer aquellos que estime pertinente.

Mérida a 18 de febrero de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2004, del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se aprueba la denominación específica de "Virgen de Altagracia", para el Instituto de Educación Secundaria Obligatoria de Siruela.

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria Obligatoria de Siruela (Badajoz), código 06007776, se acordó proponer la denominación de "Virgen de Altagracia" para dicho Centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero (B.O.E. nº 45 de 21 de febrero); y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92.4 de la Ley

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1580 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso administrativo nº 517/2001.

En el recurso contencioso administrativo nº 517 de 2001 promovido por el Procurador Sr. D. Alejo Leal López en nombre y representación de la Asociación de la Construcción de Badajoz siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre "Decreto de la Junta de Extremadura 22/2001, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Suelo